



Urumita, La Guajira diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE:	ANTONIO JOSE GONZALEZ LIÑAN
DEMANDADO:	YIRENNY YULIETH VENCE ALVARADO
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2022-00033-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda de la referencia, previa las siguientes consideraciones.....

CONSIDERACIONES

Presenta demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, el señor ANTONIO JOSE GONZALEZ LIÑAN a través de apoderado judicial, contra la señora YIRENNY YULIETH VENCE ALVARADO, respecto de la menor de edad DALIANA DAILETH GONZALEZ VENCE.

Revisado el escrito de demanda, se constata que se cumple con los requerimientos hechos por el despacho mediante la providencia aludida, por ende, la demanda será admitida, como quiera que, el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., y contiene los anexos que, de conformidad con el tipo de proceso, exigen los artículos 83, 84, s.s. y 245 del Código general del proceso. Así mismo el abogado de la parte demandante ha solicitado medidas previas por lo cual conforme a los requisitos de procedibilidad en conciliación se dará aplicación a lo preceptuado en el Art 590 del C.G del P. párrafo 1.

Con relación a la medida provisional solicitada se abstendrá la instancia en este momento procesal, dado que no se cumplen todos los presupuestos facticos, jurídico y probatorio en este momento procesal y teniendo en cuenta la corta edad de la menor de edad quien tiene 2 años de edad y se requiere la mayor precisión necesaria para la adopción de medidas en su Interés Superior y Bienestar Integral, lo que se logrará en el momento procesal pertinente. Igualmente esta instancia requerirá a las partes para que procuren todo lo necesario para fomentar acuerdo en bienestar integral e interés superior de la menor de edad y la importancia de fomentar igualmente las relaciones familiares con la familia extensa, especialmente teniendo en cuenta su bienestar y el normal desarrollo psicosocial y afectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de regulación de Visitas instaurada por el apoderado judicial del señor ANTONIO JOSE GONZALEZ LIÑAN, contra YIRENNY YULIETH VENCE ALVARADO, y désele el trámite del proceso verbal sumario.



SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la demandada la señora YIRENNY YULIETH VENCE ALVARADO; de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, hágasele entrega de la copia digital de la demanda y de sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y córrasele traslado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: CITAR a las partes a audiencia, tal como lo dispone la Ley, haciéndoles las prevenciones de rigor; de conformidad con los articulo 372 y 373 del C.G.P.

CUARTO: TENER como parte actora en esta Litis al señor ANTONIO JOSE GONZALEZ LIÑAN.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la demanda y el presente auto, al PERSONERO MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA y a la COMISARIA DE FAMILIA DE URUMITA - LA GUAJIRA, y córraseles traslado por el termino de diez (10) días.

SEXTO: ABSTENERSE en este momento procesal de la Medida Provisional solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes para que procuren todo lo necesario para fomentar acuerdo en bienestar integral e intereses superior de la menor de edad y la familia extensa.

OCTAVO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, Dr. JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba y presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado origina

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al doctor JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE, abogado con tarjeta profesional número 59442 del C.S. de la J. e identificado con la Cedula de ciudadanía No. 84.036.039 como apoderado judicial del señor ANTONIO JOSE GONZALEZ LIÑAN, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez